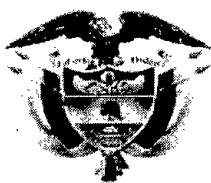


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>DEMANDANTE:</b>	RICARDO DÍAZ GARZÓN.
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-008-2017-00262-01.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada interpuso y sustentó en término el recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia del 28 de junio de 2018<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante la cual se declaró la nulidad de los actos administrativos demandados y se accedió a las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por considerar que se reúnen los requisitos legales para el efecto y se configura la competencia de este Tribunal para conocer del asunto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia del 28 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folio 57, cuaderno de primera instancia.

<sup>2</sup> Folios 51 al 54, *ibídem*.